

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,232

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 24 de enero 2001)

" POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL CLELIA F. DE MARTINEZ, EN EL CORREGIMIENTO DE PENONOME, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE. " PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 24 de enero 2001)

" POR EL CUAL SE CREA EL "COLEGIO PROFESIONAL Y TECNICO ABEL TAPIERO MIRANDA" , UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI. " PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 06

(De 8 de enero 2001)

" OTORGAR A ADELINA DOMINGUEZ, LA LICENCIA Nº 275, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. " PAG. 7

RESOLUCION Nº 07

(De 8 de enero 2001)

" OTORGAR A FRIZIA JAEN GONGORA LA LICENCIA Nº 276, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. " PAG. 8

RESOLUCION Nº 010

(De 8 de enero 2001)

" OTORGAR A ENOK CEDEÑO SAAVEDRA LA LICENCIA Nº 279, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. " PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 4

(De 24 de enero 2001)

" RECONOCER A LA SEÑORA BELINDA JUDITH ANDRADE DE BATISTA Y SUS HIJOS MENORES EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO. " PAG. 10

RESOLUCION Nº 5

(De 24 de enero 2001)

" RECONOCER A LAS SEÑORAS MARTA GLADYS CEDEÑO, CHANTAL MAITE VARGAS Y SU HIJA MENOR EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO. " PAG. 12

RESOLUCION Nº 6

(De 24 de enero 2001)

" RECONOCER AL SEÑOR JESUS PLINIO COGLEY QUINTERO EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ. " .. PAG. 15

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 99

(De 19 de diciembre 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUZ DIVINA DE ARCO CARRACEDA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA. " PAG. 17

RESOLUCION Nº 100

(De 19 de diciembre 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DEYLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA. " PAG. 18

RESOLUCION Nº 101

(De 19 de diciembre 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BELLA LEVY SASSON, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA. " PAG. 20

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESOLUCION N° 102

(De 19 de diciembre 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PETER HANS BRUTSCH GIACOMINI, CON NACIONALIDAD SUIZA. " PAG. 21

RESOLUCION N° 104

(De 20 de diciembre 2000)

" DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO NARCISO JOSE ARELLANO MORENO. " PAG. 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA (Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION N° 402

(De 5 de enero 2001)

" POR LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A., POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA. " PAG. 25

RESOLUCION N° 403

(De 5 de enero 2001)

" POR LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A., POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA. " PAG. 28

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1263-00

(De 20 de octubre 2000)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS. " PAG. 31

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 1

(De 3 de enero 2001)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALES. " PAG. 37

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 4

(De 30 de enero 2001)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA. " PAG. 45

AVISO Y EDICTOS PAG. 48

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 24 de enero 2001)**

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CLELIA F. DE MARTÍNEZ, EN EL CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en los últimos años, ha generado una mayor demanda de los servicios educativos en los distintos niveles del sistema educativo;

Que en el Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, se implementó, mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 18 de marzo de 1998, el Centro Piloto de Educación Básica General Clelia F. De Martínez;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio de la Educación Básica General, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Educación Básica General Clelia F. de Martínez, en el Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Educación Básica General Clelia F. de Martínez, se regirá por el plan de estudio establecido mediante Decreto No. 238 de 23 de mayo 1994, para la Educación

Básica General y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de dos mil uno.



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República



DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 2
(De 24 de enero 2001)

POR EL CUAL SE CREA EL "COLEGIO PROFESIONAL Y TÉCNICO ABEL TAPIERO MIRANDA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley No. 34 del 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación, autoriza al Ministerio de Educación para fijar los Planes de Estudio y determinar los Programas de Enseñanza de las Escuelas Oficiales y Privadas del país;

Que es política del Ministerio de Educación, ampliar los servicios educativos, atendiendo a la demanda que en esta materia hace la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la Geografía Nacional;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha hecho los estudios requeridos destacándose la necesidad de crear un Colegio, en el Distrito de San Lorenzo, que contenga la infraestructura y equipamiento que permita desarrollar la modalidad del Bachillerato Agropecuario y las adecuaciones que la misma requiera para su funcionamiento;

Que el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 señala que: "...se crearán bachilleratos y carreras técnicas intermedias que profundizarán en la formación especializada, previo estudio de la realidad y necesidades nacionales";

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Colegio Profesional y Técnico Abel Tapiero Miranda, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, el cual desarrollará la modalidad de Bachillerato Agropecuario.

ARTÍCULO 2: Incorporar el Primer Ciclo Abel Tapiero Miranda, al Colegio Profesional y Técnico Abel Tapiero Miranda, que se crea mediante este Decreto, y que funcionará como una sola unidad administrativa y técnica docente, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.

ARTÍCULO 3: El Colegio Profesional y Técnico Abel Tapiero Miranda ofrecerá planes de estudio del Primer y Segundo Ciclo Secundario.

ARTÍCULO 4: El plan de estudio del Primer Ciclo Secundario será el establecido mediante el Decreto No. 4 del 13 de enero de 1999.

ARTÍCULO 5: El plan de estudio correspondiente al Segundo Ciclo Secundario comprenderá a la modalidad del Bachillerato Agropecuario así:

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO

ASIGNATURAS	ÁREAS		AÑOS		TOTAL DE PERIODOS EN TRES AÑOS	PESO PORCENTUAL DE LAS AREAS
	IV	V	VI	VI		
Áreas de Formación Cultural						
Español	4	4	4		480	
Inglés Técnico	-	2	2		160	
Ciencias Sociales	3	3	2		320	24.4%
Ética y Moral	1	1	1		120	
Educación Física	2	2	2		240	
Total Horas	10	12	11		1,320	
Área de Ciencias Básicas y Exactas						
Matemáticas	4	4	4		480	
Biología	4	4	4		480	28.1%
Física	-	3	3		240	
Química	-	4	4		320	
Total Horas	8	15	15		1,520	
Área Técnica						
Edafología	2	2	2		160	
Cultivo	4	5	5		560	
Ingeniería Agropecuaria	3	3	4		400	
Recursos Naturales Renovables	-	3	-		120	47.4%
Zootecnia	4	5	5		560	
Alimentación y Nutrición Humana	2	2	2		240	
Economía y Administración	3	2	2		280	
Cooperativismo	2	-	-		80	
Práctica Agropecuaria dentro de la Carga Horaria de las Asignaturas	-	-	-		-	
Total de Horas	20	22	18		2,560	

Asignaturas: 13 17 15 99.90%

Horas-Clases 38 49 44 5,400

ARTÍCULO 6: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación.

Mireya Moscoso
MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 06
(De 8 de enero 2001)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que ADELINA DOMÍNGUEZ, con cédula de Identidad Personal N°2-103-191, ha presentado ante la Junta de Evaluación de Agente Corredor de Aduanas, solicitud para que se le otorgue licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

Que ADELINA DOMÍNGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley N°20 de 1994 y los ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996, por lo que la Junta de Evaluación, en su sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, recomendó la expedición de la licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas a favor de dicha persona.

RESUELVE :


PRIMERO : OTORGAR a ADELINA DOMÍNGUEZ, con cédula de identidad personal N° 2-103-191, la licencia N°275, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°FCGPA044758, por la suma de B/.5000.00, expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, la cual ampara las actividades que ejercerá ADELINA DOMÍNGUEZ, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia en la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

**RESOLUCION N° 07
(De 8 de enero 2001)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que FRIZIA JAÉN GONGORA, con cédula de Identidad Personal N°2-99-35, ha presentado ante la Junta de Evaluación de Agente Corredor de Aduanas, solicitud para que se le otorgue licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

Que FRIZIA JAÉN GONGORA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley N°20 de 1994 y los ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996, por lo que la Junta de Evaluación, en su sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, recomendó la expedición de la licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas a favor de dicha persona.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a FRIZIA JAÉN GONGORA, con cédula de identidad personal N° 2-99-35, la licencia N°276, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°FCGPA044756, por la suma de B/.5000.00, expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, la cual ampara las actividades que ejercerá FRIZIA JAÉN GONGORA, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia en la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

**RESOLUCION N° 010
(De 8 de enero 2001)****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que ENOK CEDEÑO SAAVEDRA, con cédula de Identidad Personal N°8-520-2060, ha presentado ante la Junta de Evaluación de Agente Corredor de Aduanas, solicitud para que se le otorgue licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

Que ENOK CEDEÑO SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley N°20 de 1994 y los ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996, por lo que la Junta de Evaluación, en su sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, recomendó la expedición de la licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas a favor de dicha persona.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a ENOK CEDEÑO SAAVEDRA, con cédula de identidad personal N° 8-520-2060, la licencia N°279, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°2200661, por la suma de B/.5000.00, expedida por la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., la cual ampara las actividades que ejercerá ENOK CEDEÑO SAAVEDRA, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia en la Contraloría General de la República.

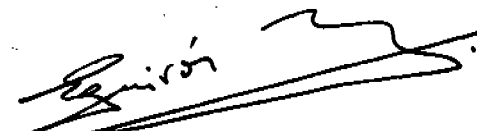
TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 4
(De 24 de enero 2001)

Mediante memorial presentado por la señora Belinda Judith Andrade de Batista, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-421-252, en su condición de cónyuge superviviente del Ex - Sargento Segundo N° 13191, Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.) y madre de los menores Cristian Gabriel Batista Andrade y Cristóbal Edgardo Batista Andrade, solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N°. 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada, del Decreto de Personal N°56 de 10 de febrero de 2000, que asciende póstumamente a Sargento Segundo al señor Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.) y reconoce Auxilio Pecuniario, a los beneficiarios del fallecido.
2. Nota N°2372 del 29 de diciembre de 1999, suscrita por el Director de la Policía Nacional, mediante la cual solicita que se efectúe el trámite de Auxilio Pecuniario, a favor de los beneficiarios del Ex-Sargento Segundo N°13191, Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.)
3. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, en la que consta que el Ex-Sargento Segundo N°13191, Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.), falleció en Cumplimiento del Deber, el día 10 de diciembre de 1999.
4. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Sargento Segundo, sería de Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Balboas con 80/100 (B/5,764.80).
5. Certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor Cristóbal Batista Rodríguez, falleció en Cumplimiento del Deber, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 10 de diciembre de 1999.

6. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que Cristóbal Batista Rodríguez, nació en Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 28 de noviembre de 1962, hijo de Nery Batista y Felicita Elvira Rodríguez.
7. Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que Cristóbal Batista Rodríguez y Belinda Judith Andrade Méndez, contrajeron matrimonio el día 2 de febrero de 1994.
8. Certificados de nacimientos expedidos por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que Cristian Gabriel Batista Andrade, nació en Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y Cristobal E. Batista Andrade, nació en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá hijos de Cristóbal Batista Rodríguez y Belinda Judith Andrade Méndez
9. La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, hace constar que el Ex - Sargento Segundo de la Policía Nacional Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.) , fallecido en cumplimiento del deber, no tiene en su expediente hoja de Beneficiario de Auxilio Pecuniario, por lo tanto le corresponden a las personas que se detallan a continuación:



NOMBRE	PARENTESCO	
Belinda Andrade de Batista	Esposa	34%
Cristian G. Batista Andrade	Hijo	33%
Cristóbal E. Batista Andrade	Hijo	33%

Con la documentación presentada por la señora Belinda Judith Andrade de Batista, han comprobado en su condición de cónyuge superviviente del Ex-Sargento Segundo N°13191, Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.), y los menores Cristian G. Batista Andrade y Cristóbal Edgardo Batista Andrade en condición de hijos del fallecido, por tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Belinda Judith Andrade de Batista, con cédula de identidad personal N° 8-421-252, esposa del Ex-Sargento Segundo N°13191, Cristóbal Batista Rodríguez (Q.E.P.D.), el derecho a recibir de El Estado por una sola vez la suma de Mil Novecientos Sesenta con 04/100 (B/1,960.04); y a los menores Cristian G. Batista A. y Cristóbal E. Batista A. , el derecho a recibir de El Estado por una sola vez la suma de Mil Novecientos Dos con 38/100 (B/1902.38), a cada uno.

Igualmente se le reconoce a los menores Cristian G. Batista y Cristóbal E. Batista , el derecho a recibir de El Estado un Auxilio Pecuniario, por la suma de Cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación del mismo, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios, y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad por tener un índice académico inferior a uno, o por haber cumplido 25 años de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

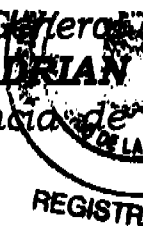
RESOLUCION N° 5
(De 24 de enero 2001)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial, las señoras **MARTA GLADYS CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-63-691, en su condición de madre del Ex-Cabo 2do. 14347, **ADRIAN ALEXANDER (q.e.p.d.)**, y

CHANTAL MAITE VARGAS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-419-53, en su condición de esposa y madre de la menor **YAIRA SARAI ALEXANDER VARGAS**, habida con el difunto, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca los beneficios a que tiene derecho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.

Para fundamentar la solicitud, se aportaron los siguientes documentos:

1. Decreto de Personal N° 267 de 18 de agosto de 2000, por el cual se reconoce Ascenso Póstumo al finado y Auxilio Pecuniario a los beneficiarios.
2. Certificado N° 0110 del 9 de mayo de 2000, suscrita por el Director de la Policía Nacional, mediante la cual se solicita que se efectúe el trámite de Auxilio Pecuniario a favor de los beneficiarios del Ex-Cabo 2do. 14347, ya que el referido señor falleció en cumplimiento del deber el día 18 de abril de 2000.
3. Certificación expedida por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiera devengado el Cabo 2do. **ADRIAN ALEXANDER** durante un (1) año en el grado inmediato superior como Cabo 1ro. 14347, sería de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,836.00)**.
4. Certificado de Defunción expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **ADRIAN ALEXANDER**, falleció en Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, el día 18 de abril de 2000. 
5. Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **ADRIAN ALEXANDER**, nació en Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, el día 2 de agosto de 1972, hijo de **ANASTACIO ALEXANDER y MARTA GLADYS CEDEÑO**.
6. Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ADRIAN ALEXANDER y CHANTAL VARGAS**, contrajeron Matrimonio el día 16 de junio de 1997.

7. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **YAIRA SARAI ALEXANDER VARGAS**, nació en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hija de **ADRIAN ALEXANDER y CHANTAL MAITE VARGAS**.
8. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del Auxilio Pecuniario, y los cuales se detallan a continuación:

Nombre	Parentesco
MARTA GLADYS CEDEÑO	MADRE
CHANTAL MAITE VARGAS	ESPOSA

Con la documentación presentada la señora **MARTA GLADYS CEDEÑO**, ha comprobado su condición de madre del Ex-Cabo 2do. 14347, **ADRIAN ALEXANDER (q.e.p.d.)**; la señora **CHANTAL MAITE VARGAS** su condición de esposa superviviente del finado, y la menor **YAIRA SARAI ALEXANDER VARGAS** su condición de hija por lo tanto tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.

Por todo lo expuesto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

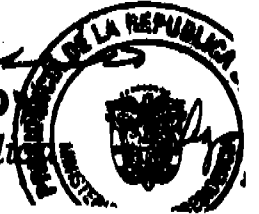
RECONOCER a la señora **MARTA GLADYS CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 7-63-691, madre del Ex-Cabo 2do. 14347, **ADRIAN ALEXANDER (q.e.p.d.)** el derecho a recibir de El Estado, por una sola vez la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,418.00)**, a la señora **CHANTAL MAITE VARGAS** con cédula

de identidad personal N° 8-419-53, en su condición de esposa el derecho a recibir de El Estado, por una sola vez la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,418.00)**. Igualmente se le reconoce a la menor **YAIRA SARAI ALEXANDER VARGAS**, el derecho a recibir de El Estado, un Auxilio Pecuniario, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00)** mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación de la misma, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Estos beneficios cesarán, por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MIREYA MOSEOSO
Presidente de la República




WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 6
(De 24 de enero 2001)

El Licenciado, **JESUS PLINIO COGLEY QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-28-48, con domicilio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación;

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **JESUS PLINIO COGLEY QUINTERO**, nació en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, el día 16 de septiembre de 1940, hijo de Martín Cogley y Aminta Quintero.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor **JESUS PLINIO COGLEY QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 6-28-48, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 99
(De 19 de diciembre 2000)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, LUZ DIVINA DE ARCO CARRACEDA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 19265 del 30 de enero de 1970.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-25955.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José A. Rodríguez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 407 del 12 de octubre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUZ DIVINA DE ARCO CARRACEDA
NAC. COLOMBIANA
CED: E-8-25955

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUZ DIVINA DE ARCO.
CARRACEDA**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 100
(De 19 de diciembre 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **DEYLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) **Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.**
- b) **Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5813 del 27 de septiembre de 1996.**
- c) **Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-73820.**
- d) **Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.**
- e) **Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 256, Asiento 2221 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Francisco Javier Vergara Acevedo y la peticionaria.**
- f) **Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 110, Asiento 776 de la Provincia de Los Santos, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.**

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edgardo A. Saavedra.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.155 del 4 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980 .

REF: DEYLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-73820

en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DEYLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**RESOLUCION N° 101
(De 19 de diciembre 2000)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BELLA LEVY SASSON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0238 del 9 de abril de 1975.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-29714.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo A. Ponce.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.357 del 18 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF : BELLA LEVY SASSON
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-29714

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BELLA LEVY SASSON
REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRÉSIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 102
(De 19 de diciembre 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, PETER HANS BRUTSCH GIACOMINI, con nacionalidad SUIZA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4379 del 10 de septiembre de 1993.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65976.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 11 Asiento 212, de matrimonio en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Iris Del Carmen Torres Caballero y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 160, Asiento 649 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo Saravia Miranda.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.445 del 12 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: PETER HANS BRUTSCH GIACOMINI
NAC: SUIZA
CED: E-8-65976

en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PETER HANS BRUTSCH GIACOMINI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 104
(De 20 de diciembre 2000)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **NARCISO JOSE ARELLANO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 6-42-215, abogado, con domicilio en Vía Cincuentenario, Casa N° 53, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificación de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameño por nacimiento, y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia debidamente autenticada del Diploma expedido por la Universidad Santa María La Antigua, registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que **NARCISO JOSE ARELLANO MORENO**, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el 30 de enero de 1976.
- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 4 de 11 de febrero de 1976, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que el Licenciado **NARCISO JOSE ARELLANO MORENO**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d) Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los registros que se llevan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, **NARCISO JOSE ARELLANO MORENO**, con cédula N° 6-42-215, aparece registrado como idóneo para ejercer la profesión de abogado, según el acuerdo N° 4 de 11 de febrero de 1976.
- e) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Tercero y Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde consta que el Licenciado **NARCISO JOSE ARELLANO MORENO**, ha ejercido la Profesión de abogado, por un período de más diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,


LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **NARCISO JOSE ARELLANO MORENO**, con cédula de identidad personal N° 6-42-215, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION N° 402
(De 5 de enero 2001)**

“Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA. por violaciones al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Agosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colón, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa **ELEKTRA NORESTE SA**, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colón.
2. Que atendiendo la denuncia presentada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, realizó una inspección técnica a las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 12087 de la Avenida Meléndez de la Ciudad de Colón, efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, donde se verificó la violación a las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), tal como se indica en su Informe entregado a la Junta Técnica el 18 de Octubre de 2000.
3. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico en la sustentación de su Informe ante la Junta Técnica, comprobó que las instalaciones eléctricas de los medidores efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, representan en caso de no ser corregidas, un serio peligro para la vida y bienes de los residentes en esos edificios y los adyacentes, además de no contar con planos debidamente aprobados ni con permisos expedidos por las entidades competentes.
4. Que en reunión de 8 de Noviembre de 2000, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acogió el Informe del Comité Consultivo Permanente del

- Reglamento Eléctrico, sobre las denuncias presentadas por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón.
5. Que el Artículo 12°. Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13°. del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

Ley 15 de 1959

Artículo 12°. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

a).....

b) Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.

c)....

d).....

e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

Decreto 775 de 1960

Artículo 13°. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

a) Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00

b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura.

c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

RESUELVE:

1. Multar a la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** con la suma de B/ 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), por haber ejecutando la instalación del cuadro de medidores del Edificio #12087 de la Avenida Meléndez de la Ciudad de Colón, con violaciones a las normas establecidas por el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
2. Solicitar formalmente a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil, tomar las medidas pertinentes para que la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** reemplace todas las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del

Edificio # 12087 de la Avenida Meléndez de la Ciudad de Colón, que representan un peligro para la vida y bienes de sus usuarios, por instalaciones debidamente aprobadas por las entidades competentes, las cuales deben cumplir con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.


3. Remitir copia de esta Resolución junto con el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil para su debido cumplimiento.

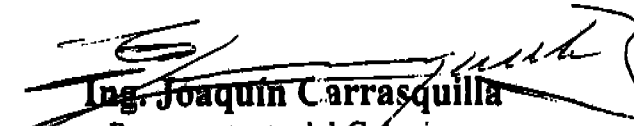
La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

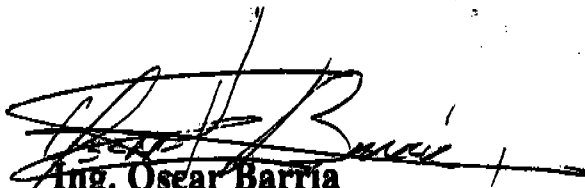
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

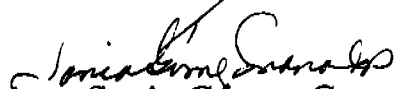
Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

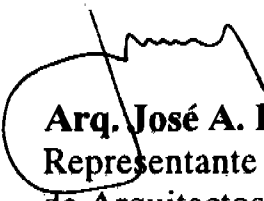

Ing. Anselmo Hilton
Presidente



Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles


Ing. Osear Barria
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricista, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José A. Batista
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario


Ing. Eusebio Vergara C.
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

**RESOLUCION N° 403
De 5 de enero 2001)**

"Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA. por violaciones al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá."

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Agosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colón, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa **ELEKTRA NORESTE SA**, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colón.
2. Que atendiendo la denuncia presentada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, realizó una inspección técnica a las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 12089 de la Avenida Meléndez de la Ciudad de Colón, efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, donde se verificó la violación a las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), tal como se indica en su Informe entregado a la Junta Técnica el 18 de Octubre de 2000.
3. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico en la sustentación de su Informe ante la Junta Técnica, comprobó que las instalaciones eléctricas de los medidores efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, representan en caso de no ser corregidas, un serio peligro para la vida y bienes de los residentes en esos edificios y los adyacentes, además de no contar con planos debidamente aprobados ni con permisos expedidos por las entidades competentes.
4. Que en reunión de 8 de Noviembre de 2000, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acogió el Informe del Comité Consultivo Permanente del

Reglamento Eléctrico, sobre las denuncias presentadas por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón.

5. Que el Artículo 12°. Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13°. del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

Ley 15 de 1959

Artículo 12°. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

a).....

b) Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.

c)....

d).....

e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

Decreto 775 de 1960

Artículo 13°. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

a) Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00

b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura.

c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

RESUELVE:

1. Multar a la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** con la suma de B/ 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), por haber ejecutando la instalación del cuadro de medidores del Edificio #12089 de la Avenida Meléndez de la Ciudad de Colón, con violaciones a las normas establecidas por el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
2. Solicitar formalmente a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil, tomar las medidas pertinentes para que la empresa **ELEKTRA NORESTE SA**

reemplace todas las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 12089 de la Avenida Meléndez de la Ciudad de Colón, que representan un peligro para la vida y bienes de sus usuarios, por instalaciones debidamente aprobadas por las entidades competentes, las cuales deben cumplir con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.


3. Remitir copia de esta Resolución junto con el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil para su debido cumplimiento.


La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

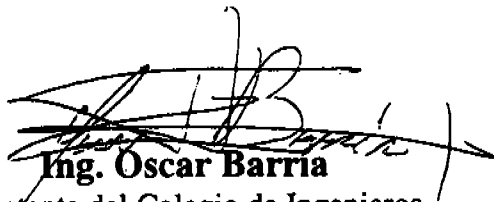
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

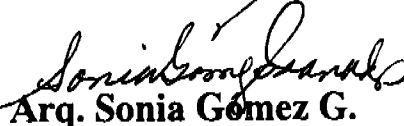
Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

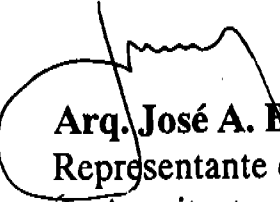

Ing. Anselmo Hilton
 Presidente



Ing. Joaquín Carrasquilla
 Representante del Colegio
 de Ingenieros Civiles


Ing. Oscar Barria
 Representante del Colegio de Ingenieros
 Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez G.
 Representante de la
 Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
 Representante de la
 Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José A. Batista
 Representante del Colegio
 de Arquitectos y Secretario


Ing. Eusebio Vergara C.
 Representante del Ministerio
 de Obras Públicas

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1263-00
(De 20 de octubre 2000)

Entre los suscritos a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la de cédula de identidad personal N°8-186-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley N°22 de 30 de junio de 1999; la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución N°065-98 de 27 de marzo de 1998 y nota CENA/295 de 3 de octubre de 2000, en quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, la Reverenda Madre MARIA CLEMENCIA CARRIZOSA, portadora del pasaporte colombiano No.41551602, mayor de edad, en su calidad de Directora y Representante Legal de la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, debidamente inscrita al Tomo 165, folio 164, asiento 8.062, de la Sección Personas Mercantil, debidamente facultada para este acto, tal como consta en la ficha C-12040, rollo 3702, imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) Común, del Registro Público, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de los bienes.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la NACION es propietaria de la Finca Madre de Ancón No. 146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, mejoras, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan Inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del Contrato

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión, arrendamiento o venta que le otorga por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley 22 de 30 de junio de 1999; y por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprobó el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y sobre la base de la excepción del procedimiento de selección de contratista y de la autorización de contratación directa emitida por el Consejo Económico Nacional a través de nota CENA/295 de 3 de octubre de 2000, de la Finca Madre de Ancón identificada con el N°146144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, segrega y da en venta a LA COMPRADORA un globo de terreno de 1,708.14 m² y las viviendas 1047 A-B y 1048 A-B, ubicadas en la barriada El Sol, comunidad de Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se describen en el Anexo N°1, y que forma parte integral del presente Contrato.

TERCERA: Destino del bien.

Los bienes objeto del Contrato serán destinados única y exclusivamente para ser utilizadas como residencia de la Congregación del Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Queda entendido que al efectuarse el traspaso formal de los bienes objeto de este Contrato, los bienes no tendrán más limitaciones que las establecidas por la Ley y las restricciones establecidas por LA AUTORIDAD.

CUARTA: Precio de venta y forma de pago.

El precio de venta de los bienes descritos en la cláusula segunda del presente Contrato será por la suma de Doscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Dos Balboas Con Sesenta y Tres Centésimos (B/.261,252,63), que representa el valor refrendado de los bienes emitido por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

LA COMPRADORA pagará el precio de venta de los bienes objeto de este Contrato de compraventa de la siguiente manera:

1. A la firma del presente Contrato de compraventa, entregara a LA AUTORIDAD un abono de Veintiséis Mil Ciento Veinticinco Balboas con Veintiséis Centésimos (B/.26,125.26), que representa el diez por ciento (10%) del valor refrendado de los bienes.
2. Contará con un término de un (1) año, a partir de la vigencia del Contrato de compraventa, para cancelar el precio de venta. A partir del sexto mes de la vigencia del presente Contrato, el Colegio efectuará un abono de Ciento Cuatro Mil Quinientos Un Balboas con Cinco Centésimos (B/.104,501.05) que representa el cuarenta por ciento (40%) del valor refrendado de los bienes y el último abono de Ciento Treinta Mil Seiscientos Veintiséis Balboas con Treinta y Dos Centésimos (B/.130,626.32) que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor refrendado de los bienes, a los 12 meses de la firma del Contrato, los que se acreditarán al precio de venta de los bienes.

Los abonos a que se refiere el párrafo anterior serán pagados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el cual se estipularon cada uno de los abonos. De no hacerse el pago dentro de este término deberá pagar un recargo del dos por ciento (2%) sobre el pago a efectuarse. LA COMPRADORA podrá cancelar la totalidad del precio de venta de los bienes, en cualquier momento, dentro del plazo concedido de un (1) año.

3. Una vez cancelado el precio de venta de los bienes, se efectuará el traspaso formal de los bienes.
4. LA COMPRADORA iniciará los pagos de los abonos, a partir de la firma del presente Contrato Compraventa. Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria N° 2.1.11.02.

QUINTA: Uso del bien.

LA AUTORIDAD autoriza a LA COMPRADORA para que ocupe los bienes que se dan en venta, pero el traspaso formal de los mismos se realizará una vez se cancele el precio de venta.

SEXTA: Mejoras.

Aceptan las partes que las mejoras y reparaciones de los bienes serán ejecutadas por LA COMPRADORA, previa autorización por parte de LA AUTORIDAD.

SEPTIMA: Obligaciones de LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, LA COMPRADORA se obliga a lo siguiente:

1. Tramitar los Contratos de los servicios públicos que se requieran en los bienes y pagar los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren. Además, pagar los costos por las instalaciones de medidores en los bienes.
2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial, de aseo y protección del medio ambiente.
3. Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se construyan sobre los bienes en óptimas condiciones físicas; por tanto, debe cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento de los bienes, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas. Para proteger las mejoras existentes o que se construyan sobre los bienes, LA COMPRADORA, a la firma del presente Contrato, deberá entregar a LA AUTORIDAD una póliza de seguro contra incendio, rayo, terremoto, explosión, impactos de vehículos, vendaval por un valor que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras existentes, por la suma de Ciento Tres Mil Noventa y Siete Balboas con Cuarenta y Dos Centésimos (B/.103,097.42) y una póliza de seguro contra daños a terceros por la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). LA AUTORIDAD será incluida como cobeneficiaria en dichas pólizas, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
LA COMPRADORA será responsable de realizar reparaciones no cubiertas por la póliza y la empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que LA AUTORIDAD estime prudente.
4. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA COMPRADORA.
5. En el campo de las regulaciones sobre tratamiento de aguas servidas, LA COMPRADORA, tiene que contemplar lo referente al pago de las tasas correspondientes.
6. El diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras) deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costo que correrá por cuenta de LA COMPRADORA. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras.
7. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien se mantenga libre de contaminación ambiental.
8. Comunicar a LA AUTORIDAD con la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a LA COMPRADORA, así como cualquier daño que se cause por LA COMPRADORA o terceras personas en los bienes, o cualquier perjuicio que se le cause a LA COMPRADORA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA COMPRADORA.
9. No variar el uso o destino de los bienes, acordado en la cláusula tercera de este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
10. Responder sobre cualquier deterioro anormal a los bienes, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente Contrato.

11. No vender, traspasar, ceder o transferir a ningún título los ~~derechos y obligaciones~~ que emanen de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
12. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes, hasta cancelar el precio de venta de los bienes.
13. LA COMPRADORA será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiriera en la ejecución del Contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros. Por tanto, LA AUTORIDAD queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause LA COMPRADORA o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en los bienes.
14. LA COMPRADORA se obliga al cumplimiento de los requisitos vigentes o que se establezcan por organismos públicos competentes para el desarrollo de la actividad.
15. LA COMPRADORA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.
16. Pagar los abonos pactados mensuales de acuerdo a los términos pactados en la cláusula cuarta.

OCTAVA: Contratación de empleados.

LA COMPRADORA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Sustitución de LA AUTORIDAD.

Se establece que LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

DÉCIMA: Causales de terminación.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, hasta que LA COMPRADORA cancele el precio de venta, las que señala el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) abonos mensuales consecutivos o alternos;
2. El abandono de los bienes sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD;
3. Que LA COMPRADORA ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD;
4. La utilización de los bienes por LA COMPRADORA para fines distintos a los convenidos en la cláusula Tercera del Contrato, sin el consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD;
5. La disolución de LA COMPRADORA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA COMPRADORA;
6. Por mutuo acuerdo.

UNDECIMA : Obligaciones de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD garantizará a LA COMPRADORA el uso y goce pacífico de los bienes objeto de este Contrato.

DUODECIMA: Responsabilidad laboral.

LA COMPRADORA mantendrá a LA AUTORIDAD libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en el bien.

DÉCIMA TERCERA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMACUARTA: Fianza de Cumplimiento.

LA COMPRADORA presentará una Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Ley, la cual debe contener una cláusula de renovación automática. Esta fianza será por la suma de Veintiséis Mil Ciento Veinticinco Balboas con Veintiséis Centésimos (B/.26,125.26) y la misma deberá mantenerse vigente hasta que se cancele totalmente el bien, a partir del refrendo del presente Contrato.

DECIMAQUINTA: Leyes aplicables.

Las partes sujetan la Interpretación y ejecución del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los Contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

DECIMASEXTA: Existencia de líneas soterradas.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en los bienes, objeto de este Contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA COMPRADORA, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra.

DECIMASEPTIMA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de

acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, LA COMPRADORA dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del Contrato. Transcurrido dicho término sin que LA COMPRADORA cumpla con la presente obligación, LA AUTORIDAD solicitará a LA AUTORIDAD o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a LA COMPRADORA de la medida de corte solicitada.

Acepta LA COMPRADORA que, en el evento en que LA AUTORIDAD proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

DECIMA OCTAVA: . Aceptación del bien.

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado los bienes objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este Contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener el bien, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMANOVENA: Timbres Fiscales.

LA COMPRADORA está exenta del pago de timbres fiscales, basándose en lo establecido en el artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil (2000).

LA AUTORIDAD

LA COMPRADORA


ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General


MARÍA CLEMENCIA CARRIZOSA
Representante Legal

Refrendo de la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil (2000).


Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 1
(De 3 de enero 2001)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS EN EL
MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALS"**

El Consejo de Gabinete
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que para que la República de Panamá pueda emitir Bonos Externos en el mercado internacional de capitales se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones necesarias para hacer efectiva tal emisión;

Que dada la situación cambiante de los mercados de capitales, la República de Panamá debe estar preparada en todo momento para acceder a los mismos en forma expedita y aprovechar los cambios en los mercados de capitales que favorezcan en la colocación de Bonos Externos;

Que la Ley de Presupuesto General del Estado contempla para la vigencia fiscal de 2001, una emisión de bonos externos para apoyo a presupuesto.

Que la República de Panamá debe estar preparada para efectuar operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y de recompra de deuda panameña externa cuando el precio de la misma justifique tales compras, para así lograr reducciones adicionales en el monto global de la deuda externa de la República;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el Artículo 195, inciso 7° de la Constitución Política;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión de 3 de Enero de 2001, emitió opinión favorable a una o más emisiones de Bonos Externos de la República de Panamá (la "República") con o sin opciones a ejercerse en el futuro, por una suma de hasta Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$1,000,000,000.00) con el objeto de financiar las necesidades del presupuesto general del Estado y operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y administración de deuda;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase una o más emisión de Bonos Externos (los "nuevos Bonos") por parte de la República de Panamá en el momento que más convenga a la República, en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para la(s) precitada (s) emisión(es), ya sea a través de reapertura ("Reopening") de bonos externos ya emitidos (los "Bonos Externos") o bajo los nuevos términos y condiciones:

<u>Monto Autorizado de Emisión:</u>	Hasta un máximo de US\$1,000,000,000.00
<u>Uso de recursos</u>	Los recursos de la(s) emisión(es) serán destinados para <ol style="list-style-type: none"> (1) Financiar las necesidades del presupuesto General del Estado de la vigencia de 2001 además de cubrir los costos y gastos asociados con la(s) misma(s). (2) Canjear, refinanciar, comprar, redimir o cancelar Bonos Externos panameños.
<u>Moneda:</u>	Dólares de los Estados Unidos de América
<u>Forma de Distribución:</u>	La emisión será registrada en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de ese país, enmendada.
<u>Listado:</u>	Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra Bolsa de Valores
<u>Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso:</u>	The Chase Manhattan Bank o cualquier afiliada o subsidiaria de este; u otros designados de tiempo en tiempo.
<u>Prelación de los Nuevos Bonos:</u>	Los nuevos bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari Passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República
<u>Legislación aplicable:</u>	Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, en base al presente decreto y en consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República según lo autoriza el Artículo 2º, acápite C de la Ley No. 97 de 21 de Diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de una o más emisiones de nuevos Bonos autorizados en este Decreto y la contratación de uno o más agentes de suscripción, de colocación o canje.

ARTICULO TERCERO: Autorízase como parte de esta(s) emisión(es) y/o una o más invitaciones a los tenedores de Bonos Externos o deuda de la República, de ser necesarias, para canjear, refinanciar o comprar o redimir Bonos Externos o cancelar deuda por nuevos bonos emitidos bajo el Decreto

de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, o el producto del mismo así como la gestión para dicho canje o compra o redención de Bonos Externos o Deuda. De igual forma se autoriza el pago de los intereses acumulados para los Bonos externos desde su última fecha de liquidación ("Settlement Date") y la cancelación de la Deuda y todos los Bonos Externos que se sometan a canje, refinanciamiento o sean redimidos o comprados por agentes de la República de Panamá como parte del Programa de Administración de Deuda.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de una o más cartas mandato ("Mandatte Letter"), las cuales podrán incluir reembolso de gastos pactados si se cancela la emisión, de ser necesarias estas, de los Contratos de Suscripción y colocación o de Canje con el agente de suscripción y colocación o de Canje seleccionado según la autorización descrita en el Artículo 3º del presente Decreto y/o una o más subsidiarias o afiliadas de éste, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados y otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichas cartas mandato ("Mandatte Letter"), y en dichos Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje. Además, autorizase a estos funcionarios en base al presente Decreto y el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, en consulta con la Excelentísima Señora Presidenta de la República y según lo autoriza el Artículo 2º, acápite B de la Ley No. 97 de 21 de Diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de un préstamo interino de un plazo no mayor a un año para la compra de Bonos Externos o deuda de la República en anticipación a la emisión autorizada en el presente decreto y/o el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 para reducción de deuda.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados con el monto de los nuevos Bonos que serán colocados en nombre de la República de Panamá u otorgados en relación a la invitación de compra, canje, refinanciamiento, cancelación o redención de Bonos Externos o deuda; y en general, para que realice todas las acciones que deban realizarse para efectuar y perfeccionar las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete; incluyendo, además acordar todos los términos y condiciones y tomar todas las acciones para efectuar el ejercicio de los derechos contenidos en las opciones de un Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de Bonos Externos o deuda; una invitación que se le haga a los tenedores de Bonos Externos para que presenten sus ofertas de Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de

Bonos Externos o Deuda, y Carta de Transmisión, y para aceptar las ofertas de Canje, refinanciamiento, compra cancelación o redención.

ARTICULO SEXTO: Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement") así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente ("Fiscal Agency Agreement"); Quedando por este medio autorizada la designación de cualesquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete para esta emisión y las subsiguientes.

ARTICULO SÉPTIMO: Autorizase el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y la Inscripción de una Solicitud de Enmienda de Registro ("Registration Statement - Schedule B"), los prospectos y suplementos con relación a los Bonos y las opciones en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas a dichas solicitudes de registros y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, y/o al Embajador de la República de Panamá acreditado en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Shelf Registration" y "Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, reformas o modificaciones, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que inscriba y firme cualesquiera reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario de 18-K y las enmiendas al mismo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos para ser nombrado en dicha Solicitud de Registro como representante autorizado de la República de Panamá para los propósitos de la misma.

ARTICULO OCTAVO: Autorizase los Nuevos Bonos y/o opciones (i) sean o no registrados y listados en cualesquiera Bolsa de Valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y por este medio, se autoriza al Ministro

de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que se realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos y/o opciones y las instituciones designadas, incluyendo el pago de cualesquiera cantidades requeridas para estos propósitos.

ARTICULO NOVENO: Apruébese la preparación y circulación de un Prospecto o suplemento de Prospecto ("Prospectos") para ser usado en las emisiones de los nuevos Bonos y/o las opciones; y por este medio se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto o suplemento de Prospecto ("Prospectos") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deba ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los Nuevos Bonos.

ARTICULO DECIMO: Designase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación a los nuevos Bonos y/o opciones, las Cartas Mandato ("Mandatte Letter"), los Contratos de Suscripción y Colocación, los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión ("Transmittal letter"), los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), y todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionadas con los mismos y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTICULO UNDECIMO: Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos

autorizados individualmente, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado

individualmente, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para Cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacción; y autorizase además al Ministro de Economía y Finanzas a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que firme y otorgue los nuevos bonos y/o opciones y para que autorice al Agente fiscal a autenticar y entregar los nuevos Bonos y/o opciones y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República para que refrende dichos nuevos Bonos y/o opciones y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos y opciones manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los nuevos bonos u opciones que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los nuevos bonos u opciones por parte del Agente Fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El órgano ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirán en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá por razón de la emisión de nuevos Bonos y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones (incluyendo, pero sin limitarse a,

comisiones, gastos, reembolsos y otros cargos) y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas la excepción de celebración de acto público y se autoriza la contratación directa para suscribir los contratos de suscripción y colocación, agente fiscal y/o canje para la(s) emisión(es) autorizada(s) en este decreto,

fundamentado en el Numeral 5 Artículo 58 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley 7 de 1997 y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que celebre la(s) contratación(es) directa(s) de lo(s) agente(es) que considere le brinden los mejores términos y condiciones en su(s) propuestas a la República.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se entiende que la fusión de los Ministerios de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro, ambos mencionados en el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, se denomina ahora Ministerio de Economía y Finanzas según la Ley No. 97 de 21 de Diciembre de 1998, lo cual no alterará lo decretado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Enero de 2001.



MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,



WINSTON SPADAFORA

Ministro de Relaciones Exteriores,

Encargado,



HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Economía y Finanzas



NORBERTO DELGADO

La Ministra de Educación,



DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas,



VICTOR N. JULIAO GELONCH

El Ministro de Salud,



JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN

EL MINISTRO DE
EL Ministro de Trabajo y Desarrollo
Laboral,



JOAQUIN JOSE VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias,



JOAQUIN E. JACOME DIEZ

El Ministro de Vivienda,



MIGUEL A. CARDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADAN GORDON

Ministro para Asuntos del Canal,



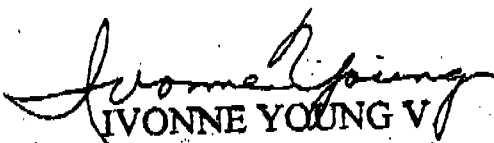
RICARDO MARTINELLI B.

Ministra de la Juventud, la mujer

la niñez y la Familia



ALBA ESTHER DE ROLLA



IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 4
(De 20 de enero 2001)

“Por el cual se autoriza una emisión de bonos externos
de la República de Panamá”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En el uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 3 de Enero de 2001 autoriza una o más emisiones de Bonos Externos hasta por la suma de Mil Millones de dólares de los Estados Unidos (\$1,000,000,000.00) con el objeto de financiar las necesidades del presupuesto general del Estado y operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y administración de deuda;

Que el precitado Decreto de Gabinete en su Artículo Segundo, establece que las condiciones específicas de la emisión serán fijadas por la Presidenta de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá para

obtener recursos financieros en apoyo al presupuesto general del Estado y operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y administración de deuda;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase una emisión de Bonos Externos de la República de Panamá, según la autorización del Decreto de Gabinete No. 1 de 3 de Enero de 2001 bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto de la (s) emisiones	Hasta Setecientos Cincuenta Millones de US Dólares (US\$750.000.000.00)
Precio de la emisión	No menor de 99% del valor nominal, determinado en el momento de la emisión.
Suscriptores y Agentes de Colocación:	Morgan Stanley Dean Witter y JPMorgan Chase, "(Los suscriptores)" o cualquier afiliada o subsidiaria de estos, junto con otros seleccionados por ellos. El plazo de este mandato será de (15) quince días a partir de la fecha de la carta mandato.
Vencimiento Final	Diez (10) años a partir de la fecha de emisión
Comisión de Suscripción y Colocación:	Se pagará una comisión de 60 Puntos base (0.60%) sobre el monto de la emisión
Tasa de Interés:	Estimada a un margen no mayor a 465 puntos base sobre el retorno de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con vencimiento en Agosto de 2010 u otro bono seleccionado por mutuo acuerdo.

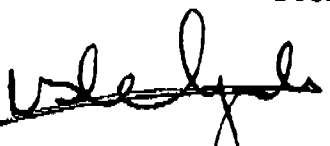
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Forma de Distribución:	La emisión esta registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1955, enmendada.
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin listar.
Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:	The Chase Manhattan Bank o cualquier afiliada o subsidiaria de esta; u otros designados de tiempo en tiempo.
Gastos:	La República reembolsará a los Suscriptores del producto de la emisión, los gastos acordados por el Ministro de Economía y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (30) Treinta días del Mes de Enero de Dos Mil Uno (2001)


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que desistido de vender el establecimiento denominado **"BODEGAS LAS GUABAS"** ubicado en el corregimiento de las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y que opera con licencia tipo "B" # 17906 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. Manuel Isabel Saldaña González con cédula de 7-92-1929. De esta manera se deja sin efecto la publicación anterior.
Las Tablas 8 de enero del 2001.
BENIGNO GUTIERREZ CORTEZ
CED 7-13-423
L-468-777-20
Segunda
Publicación

AVISO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real efectiva del negocio denominado **MINI SUPER Y CAFETERIA EL DRAGON DE ORO, S.A.** al señor Luis Augusto Lau Cheng, cédula número 8-363-744.

Se hacen las publicaciones que exige la Ley.
L-468-957-52
Segunda
Publicación

AVISO
Por este medio yo **SINIA MARTINA RAMEA DE ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-501-202, en mi condición de Representante Legal, hago del conocimiento al público en general la **CANCELACION** del registro Comercial tipo A Registro No. 1999-2954 concedida mediante Resolución No. 1999-3828 del día 31-05-1999, de la sociedad **LAVANDERIA SPRING**, ubicado en el corregimiento de bethania, vía Simón Bolívar, calle camino real Bethania, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, Planta Baja de la ciudad de Panamá, la cual ha sido vendido al Sr. **ODIN ABREGO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula No. 8-308-487 con domicilio en la ciudad de Panamá.
Artículo 777 del Código de Comercio.
L-468-996-91
Segunda

Publicación

AVISO
Yo, **LUIS ARTURO ALVAREZ YOUNG**, con cédula de identidad 8-720-1957 informo al público en general procedo a la cancelación del registro comercial tipo "A" No. 2000-6894 que ampara el establecimiento denominado **SHOCKWAVE DISCOTECA MOVIL** por cambio a licencia comercial a nombre de persona jurídica.
L-469-074-36
Segunda
publicación

AVISO AL PUBLICO
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por medio de la presente hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ZULLETY POP.**, amparado por la licencia Comercial Tipo B, No. 25041, de mi propiedad, al señor **PEDRO PABLO NAVARRO**, con cédula de identidad personal No. 4-103-1208.
Quetzalia Zuletty Martinez
CED. 4-277-535

L-468-217-95
Segunda
Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que:
La sociedad **CANTINA EL PARAISO**, inscrita en Ficha 325625 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha vendido y traspasado su negocio denominado **DISTRIBUIDORA EL AGUILA**, amparado por Licencia Comercial tipo A No. 2621 y ubicado en calle Moisés Espino, Las Tablas, al Señor Justo Domingo Catillero, con cédula 8-162-458, desde el 26 de enero de 2001,
L-469-095-69
Segunda Publicación

CANCELACION DE REGISTRO COMERCIAL POR CONSTITUIRSE COMO PERSONA JURIDICA
Yo, **CONSUELO ARAANGO CADAVID**, mujer, Colombiana, mayor de edad cédula de identidad personal No. E-8-47887, actuando

en mi condición de TITULAR, por este medio comunico la **CANCELACION DE REGISTRO COMERCIAL NO. 0487** mediante **RESOLUCION No. 932** de fecha 14 de noviembre de 2000, TIPO "A" capital B/. 10,000, dicho establecimiento se denomina **"CENTRO TURISTICO LOS GIRASOLES"** ubicado en la VIA INTERAMERICANA, LAS GIAS ORIENTE, CORREGIMIENTO RIO HATO, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE, e inscrito en el registro Comercial MICI-COCLE al TOMO: 42 FOLIO:87 ASIENTO:1, para constituirse como **PERSONA JURIDICA (LICENCIA COMERCIAL TIPO "A")** en favor de la denominada **Sociedad** debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Micropelícula (Mercantil), Provincia de Panamá, FICHA: 394129 DOCUMENTO: 192875 FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 777 Código de Comercio.
CONSUELO ARAANGO CADAVID
L-469-097-47
Segunda
Publicación